



GESTIÓN ADUANERA DE DEVOLUCIONES PROCEDENTES DE REINO UNIDO: REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE RETORNO

La salida del Reino Unido de la UE, el 1 de enero de 2021, otorga a los intercambios comerciales con este país estatus de operaciones de comercio internacional, lo que supone la necesidad de declarar todas las mercancías que crucen la frontera. Dentro de las operaciones de comercio internacional existe la posibilidad de que, una vez realizada la exportación de una mercancía determinada, esta sea devuelta por parte del cliente (por no ajustarse al pedido realizado, estar defectuoso, etc.). Esta mercancía, una vez exportada a un país tercero, pierde su estatus comunitario, por lo que su reintroducción en la UE supondrá la necesidad de realizar un DUA de importación y la aplicación de los derechos de importación correspondientes (IVA de importación y aranceles).

Sin embargo, estas mercancías devueltas podrán estar exentas del pago de los derechos de importación, si se acogen al régimen de reimportación de mercancías de retorno. Este régimen, recogido en el artículo 203 del Código Aduanero de la Unión (CAU)¹ indica que:

- **“Previo solicitud del interesado**, quedarán exentas de derechos de importación las mercancías no pertenecientes a la Unión que, tras haber sido inicialmente exportadas fuera del territorio aduanero de esta última como mercancías de la Unión, se reintroduzcan y declaren para su despacho a libre práctica en dicho territorio **en un plazo de tres años”**.
- Este régimen será aplicable “incluso en los casos en que las mercancías de retorno representen únicamente una parte de las mercancías previamente exportadas desde el territorio aduanero de la Unión”.
- “La exención de derechos de importación solo se concederá en caso de que **las mercancías se devuelvan en el mismo estado en el que fueron exportadas”**.

El artículo 158 del Reglamento Delegado 2446/2015² recoge los casos en que las mercancías se consideran devueltas en el mismo estado a pesar de haber sido sometidas a determinados tratamientos o manipulaciones

Si además de los requisitos anteriores la reimportación de las mercancías se efectúa por la misma persona que las exportó resultará aplicable la **exención prevista en el artículo 63 de la ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido**.

¹ Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R0952-20200101&from=EN>

² Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2015-82599>



La solicitud por parte del interesado tanto de la exención de arancel como de IVA deberá realizarse en el momento de la importación. Para realizar esta solicitud se deberá:

- Señalar en la declaración aduanera de importación que se solicita la aplicación del régimen de reimportación de mercancías de retorno.
- Adjuntar los documentos que acrediten que la mercancía reimportada coincide con la exportada originalmente. El documento principal será la declaración aduanera de la exportación original.

A continuación, se detalla como realizar la solicitud dependiendo de la declaración aduanera utilizada: DUA o formularios CN22 y CN23 en el caso de los servicios de envío de paquetería por correo postal.

Declaración aduanera realizada con DUA (Documento Único Administrativo)

- En la **casilla 37 del DUA** de importación los códigos que correspondan al régimen aduanero solicitado. La casilla 37 está compuesta de dos subcasillas: subcasilla primera (o casilla 37.1) y subcasilla segunda (o casilla 37.2).³

1. Subcasilla primera: en ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos que corresponden.

- **Primer código.** – Corresponde al **régimen solicitado** para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. En el caso de las reimportaciones de mercancías de retorno deberá marcarse el **código 61** (*Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo simultáneamente. Incluye los supuestos de retorno*).
- **Segundo código.** – Corresponde al **régimen precedente**, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la Unión con anterioridad al régimen solicitado. En el caso de las reimportaciones de mercancías de retorno deberá marcarse el **código 23** (Mercancías exportadas temporalmente para su posterior reintroducción en el mismo estado) cuando, en el momento de la exportación, se conozca que las mercancías van a retornar al territorio aduanero de la Unión en el mismo estado y por tanto hubiera sido ese el régimen utilizado en la declaración de exportación. En el caso de que las mercancías se hubiesen exportado con carácter definitivo utilizando el **código 10** (*Exportación definitiva*) porque se desconocía en el momento de la exportación que dichas mercancías iban a retornar, se hará constar en la declaración de importación el código 10 como régimen precedente.

2. Subcasilla segunda: Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. Deberá declararse el **código F01** (*Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (artículo 203 del Código)*).

³ La información sobre la casilla 37 ha sido extraída de la página 57311 de la [Resolución del B.O.E de 11 de julio del 2014](#) y la información sobre la subcasilla segunda o casilla 37.2 se ha obtenido del Anexo XIV-B de la [Resolución de 2 de septiembre de 2019](#), por la que se modifica la Resolución de 2014.



Por lo tanto, para acogerse al régimen de reimportación de mercancías de retorno en España, **el código final** que debería figurar en la casilla 37 del DUA de importación será el: 61.10 F01.

37 RÉGIMEN
61.10 F01

- En el recuadro de la derecha de la **casilla 44 del DUA** de importación se deberá declarar el **código 104** si resulta aplicable la exención de IVA prevista en el artículo 63 de la ley 37/1992 para las reimportaciones de bienes.

De acuerdo con la Nota Informativa NIGA 34/2020 sobre el retorno al territorio aduanero de la Unión de mercancías enviadas a Reino Unido antes del 1 de enero de 2021, en el caso de **mercancías enviadas a Reino Unido antes del 1 de enero de 2021 y que retornen al territorio aduanero de la Unión** con posterioridad a dicha fecha, se deberán incluir en la **casilla 44 del DUA** de importación las pruebas de la introducción de las mercancías en Reino Unido antes del fin del período transitorio (documentos de transporte, etc.) con el **código de documento 1035 BREXIT**. *Retorno: justificante envío mercancía UE a GB antes del 01-01-2021.*

Los mismos códigos se deberán utilizar en el caso de mercancías de la Unión que hayan sido exportadas temporalmente desde el Reino Unido antes del final del período transitorio y reimportadas en la Unión a partir del final de dicho período en cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 203 del CAU.

Finalmente, además de marcar en el DUA de importación los códigos correctos, se deberán adjuntar los documentos de la exportación original de España a Reino Unido. Esto incluiría la factura original, el DUA de exportación y cualquier otro documento que ayude a comprobar que la mercancía reimportada se corresponde con la que fue exportada originalmente.

Declaración aduanera realizada con los formularios CN22 y CN23: Servicios de envío postal.

Las empresas de envío de paquetería por correo postal suelen utilizar los formularios abreviados CN22 y CN23 a la hora de realizar las declaraciones aduaneras. El formulario CN22 se utilizará en aquellos casos en los que la mercancía no supere los 2kg de peso y no posea un valor superior a los 425 euros, si se superan estos límites, se utilizará el formulario CN23.

En ambos formularios, se incluye un apartado donde se deberá indicar el tipo de mercancía. Este apartado cuenta con diferentes opciones predeterminadas, entre las que se encuentra la opción **Returned goods**. Como se indica en las imágenes, adjuntas a continuación, esta es la casilla que se deberá marcar para solicitar la aplicación del régimen de reimportación de mercancías de retorno.

Contents Tick all that apply	☐ Gift	☐ Commercial Sample
	☐ Documents	☒ Returned Goods
	☐ Sale of Goods	☐ Other:

Declaración CN22.



Category of item (10) Catégorie de l'envoi	Commercial sample Echantillon commercial	Explanation: Explication:
☐ Gift Cadeau	☒ Returned goods Retour de marchandise	
☐ Documents	☐ Other Autre	

Declaración CN23.

Finalmente, además de marcar en el formulario CN22 o CN23 de importación los códigos correctos, se deberán adjuntar los documentos de la exportación original de España a Reino Unido. Esto incluiría el formulario CN22 o CN23 de exportación, la factura original, los documentos originales de transporte y cualquier otro documento que ayude a comprobar que la mercancía reimportada se corresponde con la que fue exportada originalmente.

Para más información sobre el proceso de reimportación de mercancías de retorno se recomienda consultar con el departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Teléfono: +34 (0) 91 728 94 50.

Fuentes:

Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R0952-20200101&from=EN>

Resolución de 2 de septiembre de 2019, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA): https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-12996

Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA): <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-7683>

Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

Nota informativa NIGA 34/2020 sobre el retorno al TAU de mercancías enviadas a Reino Unido antes del 1 de enero de 2021: https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Notas_info/NI_2020/NIGA_34_20.pdf